



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA ANTIOQUIA

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	232
Proceso	Verbal – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Juan Alberto Correa Vélez C.C. 98.541.109
Demandados	Industria Nacional de Gaseosas S.A Nit. 890.903.858-7
Radicado	05861 40 89 001 2023 00154 00
Decisión	Fija fecha audiencia de trata los art. 372 y 373 Del C.G.P

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada, se fijará fecha para la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretaran las pruebas solicitadas.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., **el día dieciocho (18) de abril de 2024 a las nueve de la mañana (09:00a.m.),** la cual se celebrará en forma virtual.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 372 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

1.1. Contratos de arrendamiento suscritos entre las partes Juan Alberto Correa Velez y Juan Manuel Quintero Muñoz, como representante legal de Industria Nacional de Gaseosas.

1.2. Certificado de cámara de comercio del demandante que da cuenta como propietario de establecimiento de comercio “Madereco” en Rionegro Antioquia.

1.3. Contrato de cesión de derechos económico sobre bien inmueble de fecha 24 de abril de año 2014 y demás documentos que hacen parte del contrato de arrendamiento.

1.4. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la M.I. No. 010-17141, de propiedad del demandante.

1.5. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la M.I. No. 300-182377 de propiedad del demandado.

1.6. Certificado de cámara de comercio del establecimiento de comercio demandante que da cuenta como propietario de establecimiento de comercio Industria Nacional de Gaseosas, INDEGA.

1.7. Póliza No. M100101644 aportada por la parte demandante, para garantizar el pago de posibles perjuicios por la práctica de las medidas cautelares.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada Industria Nacional de Gaseosas S.A.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los documentos allegados por la parte demandada esto es:

a- Carta de notificación de terminación del contrato del 28 de octubre de 2022, allegada mediante correo electrónico desde la dirección electrónica juancorve@yahoo.es a los correos maria.bonilla@kof.com.mx y carolina.tamayo@kof.com.mx, empleadas del área de abastecimientos de INDEGA quien sostenían las comunicaciones con el demandante respecto a los pagos de arriendo del contrato No. CAL 0000357.

b- Comprobante pago canon factura electrónica marzo 2023, representación gráfica expedida por la DIAN. 2 folios. c- Comprobante pago canon factura

electrónica abril 2023, representación gráfica expedida por la DIAN. 2 folios. d- Comprobante pago factura electrónica negociación mayo 2023, representación gráfica expedida por la DIAN. 2 folios. e- Comprobante pago factura electrónica negociación junio 2023, representación gráfica expedida por la DIAN. 2 folios. f- Comprobante pago factura electrónica negociación julio 2023, representación gráfica expedida por la DIAN. 2 folios. g- Archivo Excel con el discriminado histórico de todos los pagos realizados por parte de INDEGA al Señor JUAN ALBERTO CORREA. h- Anexo 1. Del acta de entrega de la bodega, mediante el cual, el Señor JUAN ALBERTO CORREA como arrendador del extinto contrato No. CAL 0000357, recibe de IVÁN URBINA OÑATE, en representación de INDEGA, la bodega el día 8 de noviembre de 2023.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante, Señor JUAN ALBERTO CORREA VÉLEZ.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se cita a los señores:

Señor IVÁN URBINA OÑATE identificado con cedula de ciudadanía No. 72.133.153. Dirección física: Diagonal 64E No. 67 -180 de Medellín. Direcciones electrónicas: notificaciones@kof.com.mx – Ivan.urbina@kof.com.mx y Teléfono: 314 3597085

TERCERO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 029 del 06/ 03/ 2024.

Venecia (Ant), _

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario